

CONSTANCIA SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, expediente digitalizado INFORMANDOLE que en auto del pasado dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se requirió a la parte demandante constituir apoderado judicial para que lo represente y se ordenó realizar el trámite de notificación del demandado HÉCTOR ORTIZ, sin que obre en el expediente actuación alguna. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO.  
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2012-00393-00

Visto el informe que antecede y ante la paralización de la presente causa judicial por parte del demandante, se requiere para que constituya apoderado judicial que lo represente en esta causa.

Lo anterior, en virtud a lo dispuesto por el artículo 33 del CPTSS, que a la letra señala:

*“INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”*

Por otro lado, mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de 2017, proveído del treinta y uno (31) de julio de 2019 y nuevamente mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de 2019, se requirió a la parte actora para que declarara, bajo la gravedad de juramento, que ignora otro domicilio donde se pueda ubicar al demandado, a fin de proceder con el emplazamiento solicitado. No obstante, hasta la fecha, no se ha cumplido con tal carga.

Ahora bien, respectó al demandado HÉCTOR ORTIZ que se encuentra pendiente de notificar, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que REALICE EL

TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN de manera física, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS.

Comuníquese esta decisión al demandante a la dirección denunciada en la demanda para recibir notificaciones. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

23/08/2021 Caro

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Laboral 003**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590e2195bab7631d4c6207e2bfa501a46144868519123d07bc2bf05f5b15f7e7**

Documento generado en 23/08/2021 07:04:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**